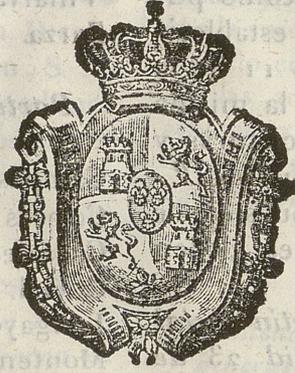


Núm. 93.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 4 de Agosto de 1849.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 201.

Real orden declarando la exencion del servicio de bagajes á favor de los Comisarios, peritos agrónomos y guardas montados de los montes públicos, ya sean del Estado ó de propios y comunes.

Gobierno político de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 5 del corriente me dice de Real orden lo que sigue:

Con esta fecha digo al Gefe político de Huelva lo que sigue:

„La REINA (Q. D. G.) se ha enterado de la comunicacion dirigida por ese Gobierno político á este Ministerio con fecha de 18 de Diciembre de 1847, remitiendo con apoyo copia de una reclamacion del Comisario de montes de esa provincia, en solicitud de que se declare libres de todo otro servicio público y responsabilidad á los caballos de que se sirven los empleados del mismo ramo y los guardas para el desempeño de las funciones de sus destinos, á fin de evitar los graves perjuicios que de otra manera podrían seguirse al servicio público especial de que estan encargados. Enterada S. M., y de conformidad con el dictámen de las secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, se ha servido declarar la exencion del servicio de bagajes á favor de los Comisarios, peritos agrónomos y guardas montados de los montes públicos, ya sean del Estado ó de propios y comunes; entendiéndose esta exencion para solo el caballo de que hacen uso y estan obligados á tener por razon de sus destinos; y cuidando los Gefes políticos muy estrechamente de que al abrigo de esta excepcion justa y conveniente no se oculten y amparen otras fraudulentas y abusivas.”

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia. Valladolid 23 de Julio de 1849. = El G. P. I., Anselmo Merino.

Núm. 202.

Real orden para que las Autoridades civiles faciliten á los Tribunales de Justicia la extraccion de documentos originales que existan en sus dependencias.

Gobierno político de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 17 del actual me comunica de Real orden la siguiente circular:

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se hizo presente á este de la Gobernacion del Reino la necesidad de que las autoridades civiles faciliten á los Tribunales de Justicia la extraccion de documentos originales que existan en sus dependencias; y consultado el Consejo Real, ha emitido el dictámen siguiente:

„En cumplimiento de la Real orden de 12 de Enero último, estas Secciones se han enterado de la de 21 de Diciembre anterior, comunicada al Ministerio del digno cargo de V. E. por el de Gracia y Justicia, proponiendo se adopte como medida general la facultad de que los Tribunales, en los casos en que lo juzguen necesario para la recta administracion de justicia, puedan disponer la extraccion de los documentos originales de las oficinas del ramo de Gobernacion, quedando en su lugar copia literal que haga sus veces hasta que aquellos se devuelvan, concluida la diligencia judicial que hizo necesaria la extraccion del original. Las Secciones, partiendo del principio de que á la administracion de justicia se la deben proporcionar cuantos medios sean posibles para obtener el debido acierto en sus decisiones, creen sería muy conveniente adoptar lo dispuesto por el artículo 189 del Reglamento del Consejo Real de 30 de Diciembre de 1846, en los términos propuestos por el Ministerio de Gracia y Justicia, con la limitacion de que en los casos en que el Gefe administrativo de la dependencia de que haya de extraerse el documento original crea perjudicial é inconveniente su entrega al Tribunal de Justicia que lo reclame, deba previamente consultar al Gobierno acerca de este punto. Por lo demás esta

disposicion no puede considerarse sino como puramente reglamentaria, sin que para su establecimiento obste la ley 15, título 10, libro 11 de la Novísima Recopilacion, en cuanto por la misma se prohíbe sacar de los Archivos las escrituras y papeles originales para prueba ninguna judicial."

Y conformándose S. M. con lo propuesto por el Consejo, se lo comunico á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes.

Y he dispuesto se publique en el Boletín oficial para los efectos consiguientes. Valladolid 23 de Julio de 1849. = El G. P. I., Anselmo Merino.

Núm. 203.

Gobierno político de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos que expresa la siguiente Nota no han remitido á la Comision superior de instruccion primaria los recibos de los Maestros correspondientes al trimestre que venció en fin de Junio último.

Al recordarles este deber no puedo dispensarme de advertirles que pasados cinco dias desde la fecha en que se inserte esta orden en el Boletín oficial, adoptaré medidas severas contra los que no lo hayan verificado. Valladolid 30 de Julio de 1849. = El G. P. I., Anselmo Merino.

Lista de los pueblos cuyos Alcaldes no han remitido los recibos de haber satisfecho á los Maestros el segundo trimestre de este año vencido en fin de Junio.

<i>Partido de Medina.</i>	
Bobadilla.	Velilla.
Brahojos.	Velliza.
Cárpio.	Villavellid.
Gomeznarro.	Villan de Tordesillas.
Laseca.	Villalar.
Medina del Campo.	<i>Partido de la Nava del Rey.</i>
Rodilana.	Alaejos.
Rueda.	Castronuño.
San Vicente del Palacio.	Pollos.
Villanueva de las Torres.	Siete Iglesias.
<i>Partido de la Mota.</i>	Torrecilla de la Orden.
Adalia.	Villafranca.
Bercero.	<i>Partido de Olmedo.</i>
Casasola de Arion.	Aguasal.
Castromembibre.	Alcazaren.
Gallegos.	Aldeamayor.
Mota del Marqués.	Almenara.
San Cebrian de Mazote.	Ataquines.
San Pelayo.	Matapozuelos.
Tiedra.	Muriel.
Tordesillas.	Pedrajas de Portillo.
Torrecilla de la Abadesa.	Pedrajas de San Esteban.
Torrecilla de la Torre.	Portillo y su Arrabal.
Torrelobaton.	San Miguel del Arroyo.
Urueña.	Ventosa de la Cuesta.
Vega de Valdetronco.	

Villalva de Adaja.
Zarza.

Partido de Peñafiel.

Campaspero.
Cojeces del Monte.
Corrales.
Curiel.
Langayo.
Montemayor.
Rábano.
Roturas.
Torre de Peñafiel.
Valbuena.
Valdearcos.

Partido de Rioseco.

Cabreros del Monte.
Moral de la Reina.
Pozuelo de la Orden.
Santa Eufemia.
Tordehumos.
Valverde.
Villabrágima.
Villaesper.
Villafrechós.
Villamuriel.
Villanueva de los Caballeros.

Partido de Valoria.

Cabezón.
Castrillo Tejeriego.
Castronuevo.
Castroverde de Cerrato.
Corcos.
Fuembellida.

Mucientes.
Olivares.
Torrefombellida.
Trigueros.
Valoria la Buena.
Villavaquerin.

Partido de Valladolid.

Ciguñuela.
Fuensaldaña.
Geria.
Laguna.
Renedo.
Santovenia.
Traspinedo.
Tudela de Duero.
Villabañez.
Villanubla.

Partido de Villalon.

Barcial de la Loma.
Becilla de Valderaduey.
Bolaños.
Castroponce.
Herrin.
Mayorga.
Melgar de abajo.
Monasterio de Vega.
Saelices.
Santervás de Campos.
Urones de Castroponce.
Vega de Rioponce.
Villacarralon.
Villacreces.
Villabámete.
Villalon.
Villavicencio.

Valladolid Julio 26 de 1849. = El G. P. I. Presidente, Anselmo Merino. = Manuel Santos Martin, Secretario.

Real orden declarando que los algodones en rama estan en el caso de satisfacer los cuatro reales en quintal por derecho de consumo.

Intendencia de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 12 del actual me comunica lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, en 30 de Junio último, la Real orden que sigue:

„La RETNA se ha enterado del resultado que ofrece el expediente instruido á instancia de varios individuos del comercio de Barcelona, pidiendo que no se exija á los algodones en rama, procedentes de los depósitos de América y puntos de produccion, los cuatro reales en quintal, por derecho de consumo, que marca el *Suplemento* circulado

de los actuales aranceles. En su vista, y teniendo presentes las razones manifestadas por esa Direccion general, acerca del punto en cuestion, S. M. se ha servido declarar: que los citados algodones en rama estan en el caso de satisfacer los derechos de consumo establecidos á su entrada en la Península. De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1849. = El Subsecretario, *Manuel de Sierra*. = Señor Director general de Aduanas y Aranceles."

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines oportunos, sirviéndose disponer se publique en el Boletin oficial de esa provincia para noticia de quien corresponda, y avisar el recibo á esta Direccion general.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para conocimiento del público. Valladolid Julio 18 de 1849 = Manuel de Villaverde.

~~~~~

#### ANUNCIOS OFICIALES.

*El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.*

Hace saber: Que el Excmo. Señor Intendente general militar ha dispuesto se proceda á una segunda y simultánea subasta, para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en el distrito de Galicia, por término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1850; en esta virtud se convoca á una segunda y simultánea licitacion con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia general militar (Madrid) y en la particular de dicho distrito (Coruña), y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, cuyo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el dia 14 de Agosto próximo, á la una de la tarde, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser ésta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse

válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribó haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 26 de Julio de 1849. = Pedro Angelis y Vargas, = Salvador Martin y Salazar, Secretario.

*El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.*

Hace saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 11 de Junio próximo pasado, el Excmo. Señor Intendente general militar ha dispuesto se proceda a una nueva y simultánea subasta para contratar el servicio de la hospitalidad militar de las plazas de Sevilla, Córdoba, Écija, Osuna y Medina Sidonia, por tiempo á contar desde 1.º de Octubre del corriente año á fin de Diciembre de 1852; en esta virtud se convoca á una nueva y simultánea licitacion con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia general militar (Madrid) y en la del distrito de Andalucía (Sevilla), y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, cuyo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el dia 17 de Agosto próximo á la una de la tarde en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 30 de Julio de 1849. = Pedro Angelis y Vargas, = Salvador Martin y Salazar, Secretario.

*Juzgado de primera instancia de Rioseca.*

En 27 del corriente el atropador de la cuadrilla de segadores de María Blanco, vecina de Villalba, se fugó llevándose una pollina y otros efectos que le habia dado para la comida de aquellos, y las señas así del

fugado como de la caballería se anotan á continuación para que V. S. se sirva encargar á las Justicias la captura del mismo por medio del Boletín oficial de la provincia, dignándose darme aviso de haberlo así verificado á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Rioseco y Julio 30 de 1849. — Casto de Liébana. — Señor Gefe político de la provincia de Valladolid.

*Nombre y Señas del fugado.*

*Alvaro Diez*, natural del lugar de Tárruas, Alcaldía de Cerbantes, provincia de Nogales en Galicia: de edad de 23 á 24 años, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, estatura alta, calzon negro corto, chaleco blanco, sombrero de pajas, zapatos blancos con tachuelas: lleva una pollina, de estatura regular, pelo rúcio, de tres años y medio de edad: alforjas y avios de pucheros y botijones.

*Don Luciano Gamazo, Alcalde constitucional de esta villa de Boccillo.*

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir tiene acordado arrendar en pública subasta y con estricta sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en su Secretaria, los pastos del monte encinar de los Propios de la misma villa (escepto las nuevas cortas) y al intento ha señalado su remate para el día Domingo 19 de Agosto próximo futuro, el que tendrá efecto de diez á once de la mañana en la Sala Consistorial.

Asimismo ha dispuesto el arrendamiento de la caza existente en el referido monte, señalando tambien su remate para el expresado día y hora de once á doce de la mañana en el mencionado local.

Al propio tiempo ha acordado el mismo Cuerpo municipal arrendar con iguales formalidades las piñas de la próxima cosecha existentes en los pinares titulados Arroyadas y Coronilla, pertenecientes á los Propios de esta misma villa, señalando al efecto su remate para el día 26 del inmediato Agosto, cuyo acto tendrá lugar á hora de las diez de la mañana en la indicada Sala Consistorial. Dado en Boccillo á 24 de Julio de 1849. — Luciano Gamazo. — P. A. D. A., Timoteo Gamazo, Secretario.

*Alcaldía constitucional de Cárpio.*

Por disposicion del Señor Gefe político de la provincia se saca en subasta la obra que ha de ejecutarse en la panera titulada Cilla de la villa de Cárpio, para construir en ella una Casa Consistorial, Cárcel y Escuela de instruccion primaria, cuya obra se halla presupuestada en la cantidad de 4,060 rs. y bajo los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento. La persona que quiera interesarse podrá hacer postura bajo las bases que aquellos marcan, y la de que el remate tendrá efecto el día 15 del próximo Agosto. Cárpio 25 de Julio de 1849. — Esteban Rodríguez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PLAZA DE TOROS DE PALENCIA.

Quien quisiere tomar en arriendo el servicio de caballos para las tres medias corridas de TOROS que han de verificarse en la ciudad de Palencia en la próxima feria en los días 2, 3 y 4 de Setiembre inmediato acuda á la casa de Guillermo Astudillo y Casado, calle mayor, principal, número 168, el Domingo 12 de Agosto á la hora de las diez de su mañana, donde se dará el buen provecho al que mejores proposiciones haga (siendo estas admisibles) y desde este día á aquel estarán de manifiesto las condiciones, admitiéndose cualquiera mejora del que se interese en este servicio. Palencia Julio 28 de 1849. — Guillermo Astudillo.

Se arrienda por el término de ocho años un molino harinero con dos piedras en el coto de Villaester, término jurisdiccional de Pedrosa del Rey, partido de la Mota del Marqués, y su remate se señala para el día 19 de Agosto próximo venidero de once á doce de su mañana en la casa-habitacion del Administrador de dicho coto, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. Villaester 23 de Julio de 1849. — El Administrador, Miguel Ceballos.

*Tratamiento de todas las enfermedades por antiguas é inveteradas que sean, por el método homeopático.*

Dentro y fuera de los hospitales asistí con notorio celo á los atacados del cólera cuando en 1834 afligió la epidemia á esta ciudad.

El amor hácia mis convecinos y los deberes que me imponia la ciencia que profeso, me hicieron arrostrar todos los peligros.

Dedicado desde entonces con mayor afán al estudio de la medicina, he tenido ocasion de formar idea acerca de los varios sistemas que unos á otros se han sucedido; y la doctrina homeopática que en teoria me pareció preferible á todas, ha venido con la práctica á convenirme de que ella es la mejor.

Con éxitos admirables la ensayé en enfermedades complicadas, y no contento con tan satisfactorios resultados, pasé á Madrid en donde, y en varias conferencias con el célebre profesor homeopata el Excmo. Señor y Dr. D. José Nuñez, he visto en mayor escala los sorprendentes efectos del dicho sistema, y no he vacilado en decidirme por él en el ejercicio de mi profesion.

Sócio corresponsal de la Sociedad Hahnemanniana Matritense; siempre en mi propósito de ser útil á mis semejantes, empiezo á serlo por los pobres, para quienes abro consulta pública todos los Martes desde las once de la mañana hasta las dos de la tarde en mi habitacion, calle de Teresa Gil, casa de las Aldabas, suministrándoles gratuitamente las medicinas hasta su curacion.

Y los demas días los emplearé en la asistencia de las personas que tengan la voudad de ponerse á mi cuidado facultativo. Valladolid y Julio 26 de 1849. — Pedro Sanchez Pertejo.